EL LARGO PEREGRINAJE DE LOS GITANOS HASTA OVIEDO

MANUEL GUTIÉRREZ CLAVEROL

Se especula con que el término *gitano* deriva de «egiptano», al considerarse equivocadamente que esa etnia provenía de Egipto. No resulta fácil explicar sus orígenes, su evolución, ni su supervivencia, pues determinados aspectos antropológicos, históricos o sociológicos presentan aún muchas incógnitas. Los análisis genéticos confirman su procedencia de la región asiática del Punyab (zona limítrofe entre India y Pakistán)¹, de donde partieron hace unos 1.500 años²; los datos lingüísticos también apuntan al noroeste de la India. Desde un punto de vista racial, esta comunidad ha sido calificada dentro del tronco híbrido Mediterráneo-Indoafgano, no obstante en su largo deambular ha experimentado hibridismos con otras razas, tanto orientales como centroeuropeas o mediterráneas.

Gentes de tradición nómada, se extendieron desde su tierra natal hacia el oeste por la antigua Persia y Asia Menor, y a comienzos del xv por el norte de África y, de modo especial, por Europa, donde destacan los famosos zíngaros de Hungría. Sus costumbres errantes hacía que vagaran de un sitio para otro, pero todavía no habían aflorado con virulencia los estereotipos negativos que se les atribuyó con posterioridad; cuando llega la siguiente centuria se desata una cierta aversión y hostilidad hacia ellos, se dictan pragmáticas³,

¹ Angus Fraser, Los gitanos, Barcelona, Ed. Ariel, 2005, 344 págs.

Los estudios del ADN de una decena de grupos gitanos sugieren un alto grado de endogamia y que la diáspora se desarrolló a partir de una sola oleada inicial, llegando a Europa en la Alta Edad Media a través de los Balcanes (I. Mendizábal et AL., «Reconstructing the Population History of European Romani from Genome-wide Data», Current Biology, vol. 22, Elsevier Ltd., 2012, págs. 2.342-2.349).

³ Pragmática Sanción es una prerrogativa legislativa que utilizaba la Corona para publicar leyes no sancionadas por las Cortes, e incumbe a cuestiones fundamentales del Estado. Suelen identificarse por la fecha en que fueron decretadas.



Yevgraf Sorokin (1821-1892), Familia gitana española, 1853.

cédulas y decretos contra su forma de vida, dando lugar a una palmaria oleada de persecuciones.

Llegan los gitanos a España

Se constata su llegada a la Península Ibérica en el siglo xv. El primer documento que lo atestigua data del 12 de enero de 1425, cuando el rey de Aragón, Alfonso V el Magnánimo (1416-1458), concede una cédula de paso (salvoconducto) a un tal Juan, conde de Egipto Menor, líder de una colectividad gitana, para viajar por sus tierras⁴. A partir de entonces este pueblo se dispersaría por todo el territorio: Barcelona (1447), Comunidad Valenciana (1460), Andalucía (1462) y luego al resto del país, brotando serias dificultades para ser aceptadas sus usanzas. Según varios filólogos, entre ellos el profesor

⁴ Documento que se guarda en el Archivo de la Corona de Aragón (Zaragoza).

de la Universidad de Sevilla Miguel Ropero, parece un hecho innegable la influencia de su léxico (caló) en la lengua española (verbi gratia: currar, currelar, jiñar, camelar, mangar, canguelo, parné, pinrel, etc.), sobre todo en la de tipo coloquial y popular⁵.

Su itinerante vida y el tradicional desarraigo con los hábitos de la sociedad autóctona les granjeó pronto fama de maleantes, delincuentes y ladrones; sirva de ejemplo la primera frase de la novela corta de Cervantes, *La Gitanilla* (1613): «Parece que los gitanos y gitanas solamente nacieron en el mundo para ser ladrones: nacen de padres ladrones, críanse con ladrones, estudian para ladrones y, finalmente, salen con ser ladrones corrientes y molientes a todo ruedo; y la gana del hurtar y el hurtar son en ellos como accidentes inseparables, que no se quitan sino con la muerte».

La dura etapa de los Reyes Católicos

Las iniciales situaciones de tirantez surgieron durante el mandato de Isabel y Fernando (1474-1504). De inmediato, después de la conquista de Granada y del descubrimiento de América, la monarquía amparó una persecución contra aquéllos que no profesaban la religión católica (mahometanos, judíos y, como no, gitanos).

Su Real Pragmática (rubricada el 4 de marzo del año 1499) obligaba a los gitanos a abandonar la vida nómada. Se refería en concreto a «que todos los egipciacos, sus hijos y mujeres, que usaran de dicho título, tomaran vecindad, con pena de cien azotes al contraventor», pretendiendo con ello que no anduviesen «vagueando, pidiendo limosnas, hurtando, engañando ni haciendo adivinos ni hechicerías, sino que trabajen y entren á servir ó tomen oficio»⁶. Las penas contempladas por esta ley eran muy severas hacia los transgresores: a la primera vez, cien azotes y el destierro; a la segunda, corte de orejas, sesenta días en las cadenas y volver a desterrarlos; a la tercera, cautividad por toda la vida.

Opiniones autorizadas señalan que «siete años después de la expulsión de los judíos y tres años antes de la conversión forzada de los musulmanes, los

MIGUEL ROPERO NÚÑEZ, «Un aspecto de lexicología histórica marginado: los préstamos del caló», en Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española, Madrid, 1992, t. I, págs. 1.305-1.313.

La sancionada por los Reyes Católicos, a pesar de conocerse como Pragmática de Medina del Campo, fue suscrita en Granada, el 15 de octubre. AMO (Archivo Municipal de Oviedo): Libro de Pragmáticas, fol. 47v. Véase también Libro Maestro, t. 3, fol. 7v (sig.: despacho 1, anaquel C, documento C/4); recordada por Ciriaco Miguel Vigil, Colección Histórico-Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo, Oviedo, 1889 (hay reed. facsimilar: Oviedo, Alvízoras Llibros, 1991), pág. 320, núm. 197.

Reyes Católicos ponen a los gitanos contra la pared: o se vuelven sedentarios y se ponen a trabajar como todo el mundo, o desaparecen»⁷.

Los impedimentos durante la Casa de Austria

La dinastía de los Habsburgo, imperante en España durante los siglos xvI y xvII, continuó con las restricciones y persecuciones de la etapa precedente, castigando con inclemencia a los que no se integraban con el resto de los moradores.

Comienza su andadura con el emperador Carlos I (1516-1556), quien decide en 1539 aumentar las penas establecidas con anterioridad a los hombres gitanos (de edad comprendida entre 20 y 50 años) a seis años de galeras.

Llega el reinado de Felipe II (1556-1598) y persisten agrandados los escarmientos, instaurándose los azotes y el destierro en el caso de las mujeres, además de la condena a galeras ya establecida para los varones. Redacta Bernard Leblon que «a partir de la Liga Santa contra los turcos, en 1571, aumentan considerablemente las necesidades de remeros y el contingente habitual de condenados pasa a ser insuficiente. El 19 de diciembre de 1572, un año después de la batalla de Lepanto, Felipe II envía una carta circular a todas las justicias para tratar de compensar este déficit»⁸. En 1586, las leyes restringen en mayor grado su movilidad: «Que ninguno pudiera dedicarse á la venta de géneros ni ganados, así en las férias como fuera de ellas, sin testimonio autorizado de vecindad, pena ser castigado como cosa hurtada»⁹. Ante estos hechos, algunos individuos buscaron mecanismos de adaptación que les permitiese subsistir en sociedad¹⁰.

Felipe III (1598-1621) ordena el 20 de octubre de 1619 que «Todos los gitanos salieran de sus reinos al término de seis meses, pena de muerte, permitiendo avecindarse á los que quisieran, no pudiendo usar de traje y lengua de costumbre»¹¹.Y su heredero, Felipe IV (1621-1665), promulga el 9 de mayo de 1633: «Que en lo sucesivo los llamados gitanos, de cualquiera edad que fuesen, tampoco vistieran ni usaran de la lengua, ni se ocuparan de los oficios que les

BERNARD LEBLON, Les gitans d'Espagne: le prix de la différence, París, Ed. Presses Universitaires de France, Les Chemins de l'Histoire, 1985, 255 págs. BERNARD LEBLON, Los gitanos de España. El precio y el valor de la diferencia, Barcelona, Gedisa Ed., 1987, pág. 22.

⁸ Leblon, Los gitanos en España, 1987, pág. 116.

⁹ MIGUEL VIGIL, Colección Histórico-Diplomática, 1889, en «Extractos de los Libros de Acuerdos», pág. 455, núm. 840.

MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, «Los gitanos en el reinado de Felipe II (1556-1598). El fracaso de una integración», Chrónica Nova, 30, Granada, Universidad de Granada, 2001, págs. 401-430.

¹¹ MIGUEL VIGIL, Colección Histórico-Diplomática, 1889, pág. 455, núm. 840.

estaban prohibidos, pena de doscientos azotes y seis años de galeras, y hallándolos en los caminos con armas de fuego, quedasen por esclavos y sirvieran ocho años en galeras»¹². Eran tiempos de escasez de remeros asalariados («buenas boyas»), pero los bancos de galeotes seguían demandando personal ante las nuevas necesidades bélicas de la nación, por lo que se acuerda capturar un mayor número de «egipciacos» para este cometido naval, calculándose que, el 19 de diciembre de 1639, fueron apresados y enviados a galeras unos dos centenares¹³.

El último de los Austrias, Carlos II *el Hechizado* (1665-1700), que dadas sus deficiencias físicas y mentales permaneció bajo la tutela de su madre Mariana de Austria, dictó un Real Despacho¹⁴, el 7 de febrero de 1693, exigiendo cumplir y ejecutar las disposiciones de sus predecesores, prohibiendo que en todas las ciudades menores de mil moradores avecindasen gitanos, y quienes lo hicieren en poblaciones mayores se apliquen a la labor y cultivo de las tierras, no habitando en barrios separados, sino interpolándose con los demás vecinos.

Durante ese periodo, era notoria la inquietud de la Iglesia por cristianizar a las gentes foráneas, como se demuestra con la pregunta formulada en 1677 por el obispo de Cádiz a los curas de su diócesis acerca de «si hay gitanos o berberiscos y si están instruidos en la fe católica».

Pocas novedades con los Borbones

El advenimiento de esta dinastía en España apenas supuso modificaciones significativas respecto a las descritas. El primer miembro de la casa real en España fue Felipe V (1700-1746), nieto de Luis XIV de Francia, el famoso Rey Sol, y durante su reinado se promulgó una nueva Real Pragmática (1717) contra la comunidad romaní¹⁵.

La disposición legislativa fijaba su residencia forzosa en 41 poblaciones (se agregaba con la finalidad de asentarlos), cifra que se amplió hasta 75 en 1746. La selección de los lugares no fue establecida al azar, sino que intentaba favorecer la vigilancia policial sobre los «peligrosos sociales» al disponer de servicios administrativos y judiciales en las cercanías.

¹² Ibídem.

MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, «Los forzados de la escuadra de galeras del Mediterráneo en el siglo XVII. El caso de los gitanos», Revista de Historia Naval, 117, Madrid, 2012; MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, «Forzados gitanos confinados en los arsenales peninsulares tras la redada general de 1749», Estudios de Historia Naval. Actitudes y medios en la Real Armada del siglo XVIII, Murcia, 2012, págs. 291-328.

¹⁴ AMO: Libro de Acuerdos de 1693 (sig. A-42), fols. 15v-19r.

¹⁵ AMO: Libro de Acuerdos de 1720 (sig. A-52), fols. 134v-135r.

La Gran Redada

Durante el gobierno de Fernando VI (1746-1759) ocurrió un suceso de enorme trascendencia en el asentamiento gitano en España, que pasó a las páginas de la historia con la denominación de «Gran Redada» o «Prisión General de Gitanos».



Recreación de la Gran Redada de 1749 (por Ernesto Burgos, 2012).

Tal acaecimiento tuvo lugar el 30 de julio del año 1749 y días posteriores, siendo la autoría material del mismo el marqués de la Ensenada con expresa connivencia real, y se ejecutó de manera simultánea en todo el territorio nacional; el Despacho de Guerra fue el encargado de preparar minuciosas instrucciones para efectuar los arrestos, con la orden de abrirlas en cada ciudad un día prefijado. Tras el apresamiento, había que fraccionar a los reos en dos grupos: los hombres mayores de 7 años en uno y las mujeres y los niños en otro, efectuándose por ende una completa separación familiar. El primero sería enviado a trabajos forzosos en los arsenales del reino

(Cartagena, Cádiz y Ferrol) o deportado, porque las penas de galeras habían sido abolidas unas fechas previas. La segunda fracción ingresaría en cárceles o fábricas de Málaga, Valencia y Zaragoza¹⁶.

A este propósito, Ernesto Burgos puntualiza lo que sigue: «Los varones que tenían entre 15 y 50 años se remitieron a los astilleros o los regimientos fijos de los presidios de África, los menores, hasta los 12, se destinaron a las industrias estatales o los remos de los navíos del rey; quienes no alcanzaban esa edad y las mujeres, se encerraron en instituciones que en algún aspecto eran similares a los campos de concentración y en los pueblos solo se permitió quedarse a los mayores de 50 años, lo que en aquella época significaba estar ya en la ancianidad, prohibiendo sus desplazamientos hasta que les llegase el momento de la muerte, que debía procurarse cristianamente en los asilos y casas de misericordia» ¹⁷.

¹⁶ Antonio Gómez Alfaro, La gran redada de gitanos: España, prisión general de gitanos en 1749, «Colección Interface», Madrid, Ed. Presencia Gitana, 1993, 128 págs.

¹⁷ ERNESTO BURGOS, «Después de la gran redada», La Nueva España (edición de Las Cuencas), Oviedo, martes 13 de noviembre de 2012.

Según el asturiano Pedro Rodríguez, conde de Campomanes (autor de un dictamen sobre la restitución de ese pueblo a la vida social), unos 9.000 gitanos y gitanas sufrieron la deportación y el presidio durante años, cifra que se elevaría hasta 12.000 si se consideran los que ya estaban privados de libertad. Según el historiador galo Leblon las víctimas de esta operación fueron 10.000, «si bien la detención de algunos fue de corta duración, otros tuvieron la mala suerte de pudrirse durante dieciséis años en los arsenales transformados en presidios» 18. La medida se vio beneficiada por un acuerdo que habían suscrito tres años antes el Gobierno de España y el Vaticano, aminorando el derecho de refugio en las iglesias, lo que restringía la protección en los edificios eclesiásticos, utilizados hasta entonces de modo abusivo.

La ambigüedad de la pragmática (entre otras cosas, no contemplaba el vocablo «gitano» como tal, pues estaba prohibido el término) justificó el cúmulo de recursos que afloraron por doquier, atenuándose a la sazón las medidas restrictivas originales; téngase presente la ácida declaración del marqués de la Ensenada al mes de comenzar su aplicación: «Falta lo principal, que es darles destino con que se impidan tantos daños y extinga si es posible esta generación»¹⁹. El hecho de realizar detenciones indiscriminadas y equívocas suscitó muchos recelos, provocando una cierta ruptura de los vínculos establecidos entre la gente castellana y romaní, es decir, un efecto antagónico del perseguido²⁰.

La Gran Redada obtuvo la reprobación de una parte importante de la ciudadanía. El propio sucesor del monarca que decretó tan abyecta ordenanza, Carlos III (1759-1788), intentó conceder una amnistía y revisar la legislación condenatoria en 1763, pero las trabas burocráticas retrasaron unos años estas buenas intenciones²¹. El Rey aceleró los trámites y en julio de 1765 ya ordena indultar a los presos²².

Una pragmática más tolerante

En 1783 Carlos III (secundando consejos del conde de Floridablanca), sancionó el 19 de septiembre una novedosa Pragmática-Sanción que conte-

¹⁸ Leblon, Los gitanos en España, 1987, pág. 117.

¹⁹ GÓMEZ ALFARO, La gran redada de gitanos, 1993, pág. 73.

²⁰ TERESA SAN ROMÁN, La diferencia inquietante. Viejas y nuevas estrategias culturales de los gitanos, Madrid, Ed. Siglo XXI de España, 1997, 255 págs.

²¹ José Luis Gómez Urdáñez, Fernando VI, Madrid, Arlanza Ediciones, 2001, 324 págs.

Tal era el desacierto de la medida adoptada que Carlos III, refiriéndose a la mencionada redada de 1749 decretada por su antecesor Fernando VI, solicitó que fuera retirada tal denominación pues «hace poco honor a la memoria de mi hermano».

nía «nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia de los que hasta aquí se han conocido con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, con lo demás que expresa»²³. Representa la última relativa a los gitanos y es bastante más indulgente que las precedentes, dado que se prohibían las referencias étnicas en los documentos oficiales. Intentaba delimitar el problema gitano haciendo un censo sobre ellos y preguntando en las diferentes regiones españolas cuál era su situación real y la problemática que ocasionaban, recogiendo lo siguiente: «Su Majestad no quiere exterminar o aniquilar a los llamados gitanos, sino suprimir su nombre y rectificar sus costumbres». Esta prerrogativa regia contenía ocho acuerdos de convivencia, a saber:

- 1. Los gitanos son ciudadanos españoles.
- 2. Debe dejarse de decir gitano, ya que todos los ciudadanos son iguales. Se sustituye la palabra «gitano» por «castellano nuevo».
- 3. Los niños deben ir a la escuela a partir de los 4 años.
- 4. Los gitanos son libres de fijar su residencia.
- 5. Los gitanos pueden emplearse o trabajar en cualquier actividad.
- 6. Los gitanos tienen derecho a asilo y atención a sus enfermos.
- 7. Los gremios que impidan la entrada o se opongan a la residencia de los gitanos serán penalizados.
- 8. Se imponen penas a los que obstaculicen la integración de los gitanos.

Pero para que estos requisitos pudieran ser aplicados debían de cumplirse tres condiciones mínimas: abandonar la forma de vestir, no hablar caló y asentarse, abandonando por tanto la vida errante. En concreto, en el capítulo 35 se puede leer:

Por un efecto de mi Real clemencia, á todos los llamados Gitanos, y á qualesquiera otros delinqüentes vagantes que han perturbado hasta ahora la pública tranquilidad, si dentro del citado término de noventa dias se retiraren á sus casas, fixaren su domicilio, y se aplicaren á oficio, exercicio, ú ocupacion honesta, concedo indulto de sus delitos y excesos anteriores, sin exceptuar los de contrabando, y desercion de mis Reales.

Por su parte Carlos IV (1788-1808) dicta en Aranjuez una Real Cédula de 9 de marzo de 1795 corrigiendo la prerrogativa legislativa de su padre, al juzgar que no fue bien entendida ni ejecutada por las Justicias, «limitando su

²³ En Oviedo, Juan Mathías de Ascarate ordena imprimir esta pragmática el 15 de octubre de 1783 para que sea conocida por los jueces y justicias de todos los concejos del Principado con la finalidad de que guarden, cumplan y ejecuten su contenido.



William-Adolphe Bouguereau (1825–1905), Jóvenes gitanos, 1879; lienzo, 166 \times 99 cm. Collection of Fred and Sherry Ross, USA.

inteligencia á los llamados Gitanos, no obstante que expresamente se estendia su Real clemencia á qualesquiera otros delinqüentes vagantes, que han perturbado la pública tranquilidad, sin exceptuar Contrabandistas, ni Desertores».

La Constitución de Cádiz de 1812 y, sobre todo, la vigente de 1978 supusieron un espaldarazo importante al reconocer, desde un punto de vista formal, la igualdad de los gitanos ante la ley y su plena ciudadanía.

Los gitanos aterrizan en Asturias

A pesar de estar difundido que la primera referencia documental conocida sobre la aparición de esta comunidad en la provincia es la Real Pragmática del año 1717, existen evidencias bibliográficas que adelantan su presencia en tierras asturianas (aunque solo fuera de forma ocasional) al siglo xVII²⁴, como puede constatarse en el siguiente epígrafe.

Para redactar este apartado fue de utilidad la consulta de los artículos publicados por el subdirector del entonces diario madrileño *Pueblo*, Antonio Gómez Alfaro²⁵ (gran divulgador de la historia de este pueblo), a los que hay que añadir la importante aportación de Lidia Anes²⁶ así como un documentado trabajo sobre la infancia en Asturias realizado por M.ªVioleta Álvarez Fernández y otros²⁷.

Los primeros en aparecer en la capital eran danzarines y músicos

Las fuentes historiográficas relacionan a los gitanos asturianos con el arte de la danza y de la armonía²⁸, siendo contratados para las principales fiestas

²⁴ Según Ernesto Burgos, en 1640, ya se registra una disposición de Juan Blasco de Orozco, más tarde gobernador del Principado, «prohibiendo a los gitanos el uso de armas de fuego, así como el vagar con caballerías por el suelo de Asturias» (ERNESTO BURGOS, «La hora de los gitanos», *La Nueva España* [edición de Las Cuencas], Oviedo, martes 6 de noviembre de 2007).

Antonio Gómez Alfaro, «Asturias: la represión de los gitanos en el siglo xviii», Asturias Semanal, n.º 359 (1-8 de mayo) y n.º 360 (8-15 de mayo), Oviedo, 1976. Este mismo escrito lo recoge el autor años después en su libro Escritos sobre gitanos (Ed. Asociación de Enseñantes con Gitanos, 2010, 633 págs., que dedica las páginas 83-92 a Asturias).

²⁶ LIDIA ANES FERNÁNDEZ, «Los gitanos en Asturias en el siglo xVIII», en El mundo hispánico en el Siglo de las Luces, Madrid, Universidad Complutense, 1996, vol. I, págs. 333-340.

²⁷ M.ª VIOLETA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, M.ª DEL MAR GONZÁLEZ IGLESIAS y JOSÉ LUIS SAN FABIÁN MAROTO, La situación de la infancia gitana en Asturias, Oviedo, Consejería de Bienestar Social y Vivienda. Gobierno del Principado de Asturias. Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia para el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia del Principado de Asturias, 2011, 395 págs.

²⁸ En la época de La Gran Redada, el primer oficio de los gitanos que trabajaban en Asturias era el de herrero, seguido del de gaitero (Burgos, «Después de la gran redada», 2012).

que se celebraban en Oviedo (de manera singular en la de Santa Eulalia de Mérida, patrona de la diócesis, de la ciudad y del Principado, y en la del Corpus Christi). He aquí citas esclarecedoras. En el *Libro de la Razón*, que recopila lo acontecido entre los años 1660 y 1685, contiene, en el capítulo de gastos en danzas, la expedición de libramientos para sufragar las atenciones que pesaban sobre el municipio figurando, entre otras partidas, una «remuneración á los directores, que eran ordinariamente gitanos»²⁹ y a los musicantes por la festividad del Corpus.

En una línea similar, el 17 de mayo de 1673 «presentaron petición Juan del Valle y Domingo del Valle, maestros danzantes, y Domingo Martinez, gaitero de Gijon, diciendo que ellos estaban obligados por escripturas de asistir en esta Ciudad (...) á las festividades del Corpus y Octabario y buscar personas aviles y suficientes a su costa para la danza del gremio de los zapateros de esta ciudad»³⁰.

Por otro lado, Martín García Castañón (por mandado de Sebastián Vigil de la Rúa, Caballero del Orden de Calatrava) pagó el año 1675, en la conmemoración que se celebró en honor de santa Eulalia de Mérida, «660 reales al gitano Juan de Rivera por la primera danza y 200 por la segunda»³¹.

Hacia la mitad de la centuria dieciochesca, la sociedad ovetense denota un cierto tufillo excluyente y segregacionista, como atestigua una noticia fechada el 30 de enero de 1756³²:

El gremio de obra prima piden se le franquee el patio de comedias para poderse instruir en la danza que tenían pensado hacer para la festividad del Corpus Christi. Y que respecto al gremio de cerrajería acostumbraba poner otra danza para la misma festividad, se le mandara que esta no fuera compuesta de gitanas como regularmente lo hacían cada año, por ser indecente a la solemnidad de la fiesta y al mismo tiempo en menos precio de otro gremio (...) notifique al gremio de cerrajería no admitan danza de gente que sean gitanos.

La Real Pragmática sancionada por el rey Felipe V, el 14 de mayo de 1717, establecía 41 núcleos urbanos para afincar a la población gitana, entre ellos la ciudad de Oviedo. Este hecho suscitó una cierta desazón social pues no era frecuente la presencia de esa parentela por Asturias. A este respecto,

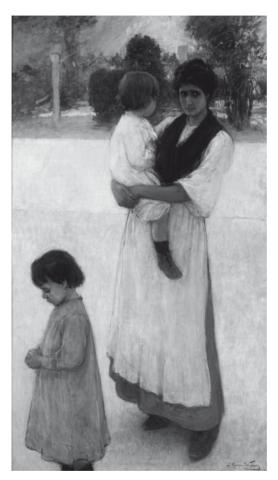
²⁹ AMO: Libro de la Razón, 1660-1685 (sig. C-11).

³⁰ AMO: Libro de Acuerdos de 1673 (sig. A-33), fols. 115v y 116r.

³¹ Figura como fecha de pago el 3 de junio de 1676 (MIGUEL VIGIL, Colección Histórico-Diplomática, 1889, pág. 484, núm. 989).

³² AMO: Libro de Acuerdos de 1756 (sig. A-77), fol. 14r.

consta en el censo de 1746 (custodiado en el Archivo Histórico Nacional) que existían 881 familias en el país concentradas en 54 poblaciones, pero ninguna de ellas asturiana³³.



Julio Romero de Torres (1874-1930), *A la amiga*, hacia 1906; lienzo, 168 × 95,5 cm. Oviedo, Museo de Bellas Artes de Asturias (Principado de Asturias. Colección Pedro Masaveu). Reproducido por gentileza del Museo de Bellas Artes de Asturias.

Las medidas represivas impulsadas por un obispo de Oviedo

El nombre de Oviedo también se significó a mediados del siglo xvIII en relación con la Gran Redada. En el diseño y programación de la intransigente medida tomó parte activa un obispo de la diócesis ovetense, a la sazón Gaspar José Vázquez Tablada (El Hito, Cuenca, 1688-Toro, 1749), que asimismo fue nombrado en 1746 gobernador del Consejo de Castilla, en cuyos cargos se mantuvo hasta su muerte³⁴.

Antes de detallar las propuestas que hizo Vázquez Tablada a Fernando VI, conviene analizar dos documentos que testifican lo que sucedía en Asturias en relación con la comunidad romaní.

El primero, del año 1745, recoge varias disposi-

³³ GÓMEZ ALFARO, «Asturias: la represión de los gitanos en el siglo XVIII», 1976; ahora en Escritos sobre gitanos, 2010, pág. 83.

³⁴ Vázquez Tablada tomó posesión del obispado ovetense el 15 de septiembre de 1745 (95° obispo de Oviedo, desde 1745 a 1749).

ciones: unas obligando a «publicar bandos y fixar edictos para que los Gitanos dentro de 15 dias se retiren a sus pueblos y quitarles la vida»³⁵, y otras requiriendo que «los Gitanos se abezinden y apliquen á la labranza»³⁶.

El segundo, de 14 de diciembre de 1746, atestigua que el regente de la Real Audiencia, Miguel de Irunza y Quintana-Dueñas, acusó recibo de una carta remitida por las autoridades de Madrid solicitándole información acerca de los resultados de las poblaciones implicadas en la residencia gitana y detalles sobre determinados censos. Tanto el regente como los oidores (Antonio Varela Bermúdez, Vasco de Paradas y Castillo, Juan Esteban de Salaberriz e Isidro de la Hoz) se excusaron en la demora a contestar, aduciendo dificultades para pagar el gasto de los verederos. Se estimaba como suficiente el informe que habían enviado en octubre del año anterior en el que se decía³⁷:

No obstante ser esta ciudad y capital del Principado uno de los lugares destinados para domicilio de gitanos, cuenta entre sus felicidades la dicha de que no la frecuentan; y aunque algunos pocos habitan divididos en otras villas y lugares, es con conocidos oficios, y constable permanencia en ellos, y en sus respectivos parajes, sin que se advierta vagueen a ferias y mercados, ni se acuadrillen para fin alguno: y si alguna vez el apetito a vivir del robo y gozar licenciosa vida ha producido semejante civil monstruo se ha solicitado su exterminio con las providencias que arreglándose a las antecedentes Pragmáticas ha expedido este Tribunal; y el no haberse perfectamente conseguido tan deseado y justo fin ha dependido de la facilidad que tienen en refugiarse y tomar asilo en los pórticos de las iglesias, y el no haber casa alguna de recogimiento donde poder retener para su castigo y enmienda a las mujeres que los acompañan, auxilian y refugian.

En este estado de cosas, los mandamases de turno toman la iniciativa para mitigar lo que se entendía como el «problema gitano». En su calidad de gobernador del Consejo de Castilla, va corresponder al mencionado obispo de Oviedo la responsabilidad de buscar soluciones. Estima que la extinción de los antiguos nómadas por la vía de la asimilación «se está llevando muy a la larga»³⁸, por lo cual propone dos alternativas al Rey³⁹:

³⁵ AMO: Libro Maestro de Pragmáticas, Provisiones y Reales Órdenes, t. 3.°, fol. 44v, 30 de octubre de 1745 (sig. despacho 1, anaquel C, documento C/4).

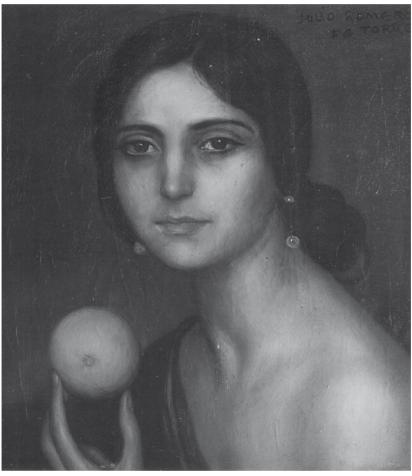
³⁶ AMO: Libro Maestro de Pragmáticas, etc., t. 3.°, fol. 84r, 23 de noviembre de 1745 (sig. ídem).

³⁷ GÓMEZ ALFARO, Escritos sobre gitanos, 2010, pág. 84.

³⁸ Leblon, Los gitanos en España, 1987, pág. 44.

³⁹ GÓMEZ ALFARO, Escritos sobre gitanos, 2010, pág. 85.

- 1) Desterrarlos de España con término limitado para salir de ella y con pena de la vida al que se encontrase pasado el término asignado, como se ha hecho en Portugal.
- 2) Si pareciese dura esta providencia, tomar la más suave para extinguirlos, que se reduce a formar y establecer tres casas, una para las Andalucías, otra para Extremadura, Mancha y Murcia, y la tercera para Castilla y reinos de la Corona de Aragón, que es donde habita el menor número.



Julio Romero de Torres, *Gitana de la naranja* (sin fechar); lienzo, 35×33 cm. Museo de Bellas Artes de Murcia.

La segunda disposición (¿más liviana?) algo corregida fue la que se adaptó. Conllevaba encerrar a las mujeres y a los niños de hasta doce años de edad, enviar a los muchachos de 12 a 15 a fábricas y navíos, y remitir a todos los varones comprendidos entre 15 y 50 años a las atarazanas o regimientos fijos de los presidios de África. Como medida de misericordia proponía el prelado-político dejar solo a los mayores de 50 años en los pueblos, llevándolos poco a poco a hospitales y casas de misericordia «para que se les asista y mueran cristianamente».

Como ya se comentó, las ideas episcopales cristalizaron en la maquiavélica medida conocida como Gran Redada, ejecutada por el rey Fernando VI en plena canícula de 1749.

Postura asturiana sobre la problemática gitana en el siglo XVIII

Transcurría el tiempo y la convivencia entre gitanos y payos no mejoraba; en aquéllos era frecuente la práctica de la ratería, en éstos las quejas iban en aumento dada la inseguridad ciudadana que se palpaba.

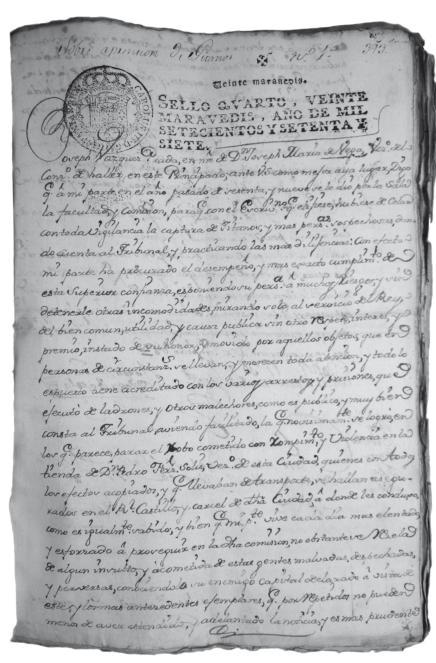
Resalta una certificación de Manuel Rivero, amparada en una Real Orden, «para que la Ciudad admita los Gitanos viejos inútiles destinados por la Audiencia al Hospital de San Lázaro y que no se les permita vaguear con este titulo haziendolos recoger en los Hospitales para que se ocupen en trabajar»⁴⁰.

Ante el aumento de la delincuencia, las autoridades judiciales permitían a algunos individuos ejercer acciones parapoliciales, al estilo de los cuerpos armados conocidos como somatenes. Prueba fehaciente de lo dicho es un manuscrito, del mes de marzo de 1777, que se conserva en el Archivo Histórico de Asturias con el sugerente título de: «Sobre aprensión de gitanos»⁴¹. Contiene el documento la correspondencia del allerano Joseph María de Vega con la Real Audiencia de Oviedo justificando su tarea de vigilar, perseguir y arrestar a los gitanos y otros malhechores, facultad que se le había otorgado en el año 1769.

Al referirse al territorio astur, comenta el susodicho De Vega: «... siendo como es áspero y fragoso con pocas poblaciones formadas, muchos puertos y montes donde poderse ocultar, se retiran en él los malhechores perseguidos de las salas del crimen de la Chancillería de Valladolid y Audiencia de Galicia, y los que desertan del Presidio del Ferrol, ejecutando los mayores delitos y latrocinios, robando Iglesias y asaltando las casas y caminos, costando mucha dificul-

⁴⁰ AMO: Libro Maestro de Pragmáticas, etc., t. 3.°, fol. 45r, 23 de abril de 1766 (sig. ídem).

⁴¹ AHA (Archivo Histórico de Asturias): Documentos presentados en las Diputaciones de 1771 a 1777 (sig. 10.951), fols. 393-403.



Primer folio del documento Sobre aprensión de gitanos, presentado en la Diputación de Asturias en 1777.

tad en la averiguación y si tal vez se consigue no puede facilitarse la captura por la proporción que tienen para la fuga»⁴². Para evitar lo cual, añade: «...podría ser útil la formación de un cuerpo destinado precisamente a perseguir por todo el Principado [a] los malhechores, prenderlos y ahuyentarlos»⁴³. A pie de página de estos escritos figura la firma de Omaña, regidor perpetuo de Oviedo, apuntando éste que «sería conveniente lo que se propone en este memorial».

El robo cometido con violencia en una tienda céntrica de la capital propiedad de Pedro Fernández Solís, el 26 de febrero de 1777, y el ulterior arresto de los culpables en la cárcel, fue el detonante para que el aludido De Vega solicitara de la noble institución asturiana que, además del uso de armas de fuego, se le concedieran otros auxilios (gente de su confianza, medios defensivos y caballos) con el fin de acometer con éxito su ocupación persecutoria de la delincuencia.

Pasados unos meses, la Real Audiencia de Oviedo envía una real Provisión a las autoridades judiciales de diferentes concejos de Asturias en estos términos literales⁴⁴:

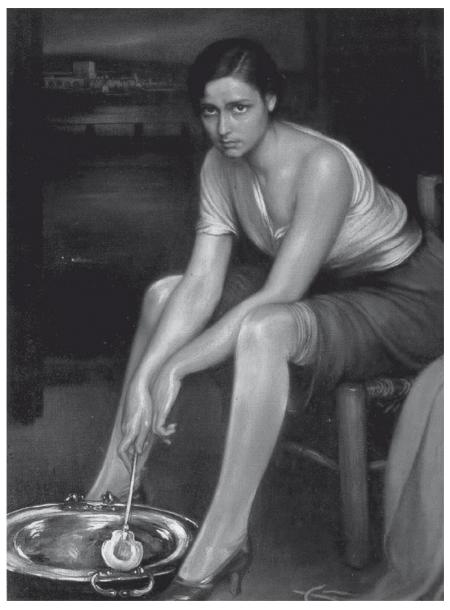
Muchos dias hace se han difundido varias voces en esta Capital de hallarse en este Principado muchos Gitanos hombres, y mugeres de mal vivir, que hacen rovos, y causan terror á las gentes, y aunque las Justicias respectivas en sus Concejos: en conformidad de lo dispuesto en las Leyes, y Autos acordados de estos Reynos, y de las Ordenes Generales, que en ciertos tiempos, se han ido comunicando por la persecucion y arresto de esta mala gente hasta lograr su estincion, deberian haber sido activos en su solicitud, han descuidado serlo, y convocarse mutuamente unos Jueces á otros para ayudarse, y pasarse las noticias de los sugetos que son, con sus señas, y rumbo que toman, y asi otras providencias, que dicta la prudencia, de modo que no es de estrañar, que faltando zelo, y cuidado, se internen esta clase de malhechores en el Principado, donde encuentran seguridad, y abrigo y para precaver en lo posible los daños que experimentan estos vasallos.

A U. S. pido mande se libre Provision que se comunique circularmente para que las Justicias de los respectivos Concejos, Cotos, y Jurisdicciones de este Principado en egecucion y cumplimiento de las Leyes, Autos acordados, y señaladamente de la Pragmatica de mil seiscientos sesenta y tres, y posteriores Ordenes, comunicadas, persigan, y arresten dicha gente, les formen sus causas, y averiguen su modo de vida, dando cuenta á la Sala, lo que de su Omision se tomarán otras Providencias, que es Justicia.

⁴² Ídem (sig. 10.951), fol. 394r.

⁴³ Ídem (sig. 10.951), fol. 394v.

⁴⁴ Biblioteca de Asturias (Ast. R.C. I-11): Real Provisión de los Señores Regente, y oidores de la Real Audiencia de Oviedo (29 de octubre de 1777), Impreso en Oviedo por Francisco Díaz Pedregal. Firman el escrito: Bartolomé Sanz y Torres, Antonio Melgarejo y Phelipe Antonio de Radillo.



Julio Romero de Torres, La chiquita piconera, 1930; lienzo, 100 \times 80 cm. Córdoba, Museo Julio Romero de Torres.

Hay que esperar a la Pragmática de Carlos III del año 1783 para que se relajara la situación, al fijarse una serie de acuerdos de convivencia. Se llevó a cabo un censo nacional amén de sondear la opinión de las autoridades provinciales. De esta manera, la Real Audiencia de Oviedo (cuyo regente era Juan Matías de Azcárate) recibió un escrito el 26 de septiembre de ese año solicitando que «meditase con preferencia a otro asunto los medios prácticos de reducirlos [se refiere a los gitanos] a la vida cristiana y civil, las causas de que provenía su actual libertinaje, y los estorbos que hubiesen influido en ello»⁴⁵.

Una vez más, las autoridades asturianas se manifestaron remolonas en contestar a lo demandado desde Madrid, pero ante la insistencia Azcárate y los oidores Tiburcio del Barrio, Antonio Melgarejo y Manuel de Salvatierra remiten un informe bastante pormenorizado sobre los avatares que aquejaban a la treinta de familias gitanas asentadas. Como muy bien extracta Gómez Alfaro, se concretaba en tres puntos⁴⁶:

- 1) Libertinaje de ese pueblo. Se pensaba que era debido a «la aversión al trabajo, la consiguiente inclinación al vicio, la facilidad de fomentarse y de subsistir a costa ajena, y el amor a una vida criminal independiente, licenciosa y saltuaria; en los niños se debía a la leche que maman, y la educación que reciben, naciendo y creciendo en esta escuela de corrupción».
- 2) Estorbos que han influido o impedido su corrección. El memorándum de la Audiencia señala que «el general aborrecimiento que en este país experimentan, ya que por lo que ellos son, ya porque su vida licenciosa atrae a muchos naturales, que eligen su trato y compañía para desplegarse a todo género de vicios especialmente al de la sensualidad a que las mujeres les incitan». Añade otro dato de interés al mencionar que «habitan debajo de los hórreos y en pajares», y en relación al lugar de residencia relata: «Por lo regular es en los concejos que llaman de la Montaña, contiguos a los puertos para tener fácil salida a otras provincias, cuya proporción, la aspereza de la tierra y la dificultad de unirse los vecinos tan dispersos entre sí para prenderlos en cualesquier insulto que cometan, a que se llega el temor que así los jueces como los vecinos les tienen de que de noche les destruyan sus frutos y cercados, o hagan mayores daños, les asegura a ellos en su insolencia y libertad, todo lo que creemos habría influido para su poca o ninguna enmienda».
- 3) *Medios para conseguir la integración*. Expone el documento como hecho fundamental «empeñar a la Diputación de este Principado para que recibiese

⁴⁵ GÓMEZ ALFARO, Escritos sobre gitanos, 2010.

⁴⁶ GÓMEZ ALFARO, «Asturias: la represión de los gitanos en el siglo XVIII», 1976; ahora en Escritos sobre gitanos, 2010, pág. 86.

bajo de su amparo y protección a estas miserables familias, esparciéndolas antes a los concejos distantes de donde no les fuera fácil el comunicarse».

Por fin, avecindan en Asturias

Según consta en un informe que presentó el gobierno al rey Carlos III el 27 de abril de 1788, eran 53 los gitanos que vivían en Asturias⁴⁷. El mayor número se ubicaba en Oviedo, repartiéndose además por otros siete concejos: Caso, Gijón, Grado, Laviana, Piloña, Siero y Sobrescobio. El 1 de enero de 1792 la capital acuerda que se publique y observe la Real Pragmática de gitanos y malhechores y la Real Orden de vagos⁴⁸.

Una prueba evidente de que la población gitana era muy exigua la proporciona el pastor protestante George Borrow, quien refiere las vivencias de su viaje por nuestra región en 1837 de esta manera: «Hasta en la ciudad de Oviedo, en el corazón de Asturias, provincia que jamás fue nombrada por los gitanos, hay un sitio llamado «la gitanería», si bien, hasta donde alcanza la memoria de los hombres no se sabe que haya vivido en la ciudad gitano alguno, ni nadie los ha visto salvo, quizás, como visitantes fortuitos de alguna feria»⁴⁹.

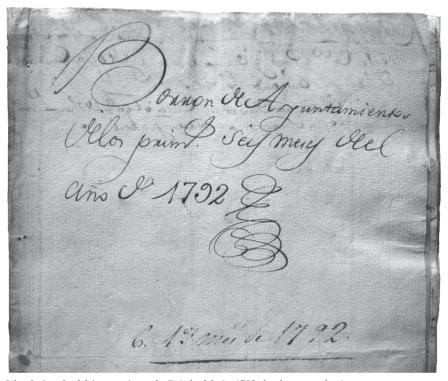
No obstante lo dicho, relatan Antonio Gómez Alfaro (1976) y Ernesto Burgos (2007) que la primera familia que se asienta en terreno astur lo hace en 1881 gracias a la iniciativa de Pedro Duro Benito, fundador de la primera gran siderurgia española (Duro Felguera). Está admitido que «él era de La Rioja o de Navarra [no se sabe con exactitud] y su esposa era de Ronda (Málaga)», e iban acompañados de hermanos e hijos. Se contempla la hipótesis de que el interés del emprendedor riojano por afincar a esta prole foránea en la cuenca del Nalón se basaba en su conocimiento de las bestias de tiro, animales fundamentales para el transporte minero en aquel momento.

Oviedo acogía en 1885 a unas 20 personas gitanas, siendo sorprendente el predominio de mujeres viudas (algunas con pelo rubio y ojos azules), de variadas profesiones (calceteras, costureras, hilanderas), cuyos hijos se encontraban con asiduidad en el hospicio o en paradero desconocido. No eran infrecuentes en aquel tiempo las reyertas y el subsiguiente encarcelamiento de los culpables.

⁴⁷ GÓMEZ ALFARO, Escritos sobre gitanos, 2010.

⁴⁸ AMO: Libro de Acuerdos de 1792 (sig. A-106), fols. 2v y 3r. En Santos Manuel Coronas González, Fueros y Ordenanzas de Oviedo, «Fuentes e instituciones tradicionales del Principado de Asturias», 2 vols., Oviedo, 2003 (1.772 págs.), vol. II, pág. 1.297.

⁴⁹ GEORGE BORROW, The zincali; or, an account of the Gypsies of Spain, Londres, J. M. Dent and Sons, 1841, 251 págs. (hay reed. facsimilar, 1996).



Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Oviedo del año 1792, donde se trata de gitanos.

Hasta mediados del siglo xx la generalidad de los gitanos se caracterizaba por su carácter trashumante, costumbre que perduró en Asturias hasta los años 60 pues con anterioridad solo unos pocos vivían de modo sedentario en las grandes urbes (Oviedo, Gijón, Langreo, etc.). Se dedicaban, sobre todo, al negocio ganadero (en especial, a la compra y venta de ganado caballar) por lo que eran asiduos de las ferias del sector; practicaban asimismo la artesanía del mimbre y las artes adivinatorias (cartomancia, quiromancia, posos de té, bola de cristal, fuego, etc.)⁵⁰. Es sabido que se encargan de inculcar estas costumbres a sus descendencias desde edades tempranas⁵¹, prácticas fundadas en los poderes de la magia, maldiciones, predicciones, buenaventuras, malaventuras, etcétera.

⁵⁰ RAYMOND BUCKLAND, Secretos de las artes adivinatorias gitanas, Madrid, Ed. Mirach, S.A., 1992, 176 págs.

⁵¹ RAMÓN CAMPUZANO, Orijen, usos y costumbres de los jitanos, y diccionario de su dialecto, Madrid, 1848, 240 págs. (hay reed. facsimilar: Editorial Maxtor, 2004); F. M. PABANÓ [pseudónimo de FÉLIX MANZANO LÓPEZ], Historia y costumbres de los gitanos, Barcelona, Montaner y Simón, 1915, 191 págs. (hay reed. facsimilar: Ed. Giner, 1980).

Después de la Guerra Civil se van involucrando en otras actividades profesionales, a destacar el tráfico de materiales reciclables (metales, chatarra, trapos, cartón...) y la venta de hilaturas (sábanas, mantelerías...). Algo más tarde (años 50) comienzan a trabajar en ocupaciones de bajo nivel (peones de obras públicas y de la construcción, tareas pesadas...) y ya en la década de los 60 predomina la venta ambulante en mercados, pasando a ser ésta su dedicación preferente; una nota característica es que ancestralmente eludieron sujetarse a un horario fijo y a la dependencia de un jefe. A partir de los 80 el



Julio Romero de Torres, *Conciencia tranquila*, 1897; lienzo, 310×225 cm. Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (Madrid). Reproducido por gentileza del Museo.

colectivo experimenta un cambio sustancial de índole religiosa al integrarse de manera masiva sus miembros en la Iglesia Evangélica de Filadelfia.

A pesar de las limitaciones para obtener datos demográficos fidedignos, la Fundación Secretariado Gitano estima que en el Principado su número se aproxima en la actualidad a 10.000 individuos (no alcanza pues el 1 % de esta comunidad). Se asientan en la casi totalidad de los concejos, aunque una destacable mayoría (cerca del 60 %) lo hace en el ámbito central: Oviedo (18 %), Avilés (15 %), Gijón (14,6 %) y Langreo (10,2 %). Las viviendas gitanas se concentran de preferencia en determinados barrios: Ventanielles y San Lázaro-Otero (Oviedo); Villalegre-La Luz y el polígono de La Magdalena (Avilés); La Calzada, Tremañes y Montevil (Gijón). Por desgracia, aún no ha sido posible erradicar el chabolismo, perviviendo varios núcleos segregados que alcanzan cerca del 10 % del total⁵².

Remate

Los gitanos son la minoría étnica mayoritaria de la Unión Europea⁵³, aunque están presentes también en otros países del mundo. Sobre ellos pesan graves prejuicios y connotaciones peyorativas, lo que deriva en situaciones de marginación social.

A pesar de que esta comunidad sigue sufriendo estereotipos negativos, pobreza y exclusión social, un informe elaborado por una Comisión de la Unión Europea de abril de 2014 presenta avances positivos en los 28 Estados miembros y prioriza las políticas de integración. Entre sus conclusiones se registran progresos en educación, ámbito laboral, vivienda, cobertura sanitaria básica y discriminación, demandando destinar el 20 % del Fondo Social Europeo a la inclusión social.

Es un ferviente clamor de gran parte de la población que la acción concertada de la Comisión Europea y de las políticas nacionales favorezca los vínculos de convivencia con ese atávico grupo humano, ya que parafraseando al poeta libanés Gibran Jalil Gibran: «Por muy larga que sea la tormenta, el sol siempre vuelve a brillar entre las nubes».

⁵² ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, GONZÁLEZ IGLESIAS y SAN FABIÁN MAROTO, La situación de la infancia gitana en Asturias, 2011, págs. 44-48.

La población gitana en Europa se sitúa en torno a los 9-11 millones de ciudadanos. En algunos países, como ocurre en Rumanía y Bulgaria, alcanzan entre el 8 y el 10 % del total de la población. En España, la población gitana se estima en 800.000 personas, menos del 2 % del total de la población (Jesús M.ª APARICIO GERVÁS, «Breve recopilación sobre la historia del Pueblo Gitano: desde su salida del Punjab, hasta la Constitución Española de 1978. Veinte hitos sobre la "otra" historia de España», Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado. Univ. de Zaragoza, 20 (1), Zaragoza, 2006, págs. 141-161).